



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 2767

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

#### CONSIDERANDO:

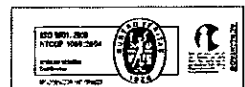
Que mediante radicado N° 2004ER38528 del 4 de noviembre de 2004 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada en el Centro Comercial Parqueo Centro ubicado en la carrera 9 No. 19-30 Piso 2, en donde se presentan olores fuertes todo el día.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 23 de noviembre de 2004 a la carrera 9 No. 19-30, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 10256 del 21 de diciembre de 2004, en el cual se encontró que la dirección objeto de la queja corresponde al segundo piso de un centro comercial en donde se venden partes de equipos electrónicos y de sonido y en donde a su vez se realiza la reparación de los mismos.

Para la actividad de arreglo y mantenimiento de parlantes se emplea boxer, pegatex, solventes como thinner y tolueno.

En el momento de la visita se estaba trabajando y se percibieron olores ofensivos, no obstante lo anterior no se observaron dispositivos para su control.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE22555 del 29 de septiembre de 2005, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del local AUDIO CENTRO ED, para que implementara los dispositivos y medidas necesarias tendientes a controlar las emisiones producidas por la actividad.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

0 2767

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó visita de seguimiento e inspección el día 25 de julio de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 22736 del 25 de noviembre de 2008, encontrado que el establecimiento Audio Centro ED en donde se reparaban los parlantes no funciona en el local, encontrándose ahora una cafetería en la cual no se genera ninguna afectación ambiental.

El requerimiento 2005EE22555 se dio junto con otros ocho requerimientos dentro de la misma edificación, los cuales recibieron visita técnica el 3 de julio y para los cuales se generó concepto técnico, en donde se concluyó que en el segundo piso del centro comercial Parqueo Centro, en donde funcionan establecimientos dedicados al arreglo de parlantes se tiene un problema ocupacional y las actividades desarrolladas no impactan negativamente al exterior.

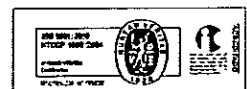
Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*





D 2767

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por el local AUDIO CENTRO ED ubicado en el segundo piso del centro comercial Parqueo Centro ubicado en la carrera 9 No. 19-30 de la localidad de Santa Fe.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2004ER38528 del 4 de noviembre de 2004, presentada por la presunta contaminación atmosférica generada en el Centro Comercial Parqueo Centro ubicado en la carrera 9 No. 19-30 Piso 2, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE** 22 ABR 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Jenny Molina Azuero  
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo  
Rad: 2004ER38528 del 4/11/04

